



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) el Proyecto de Ley 14042/2025-CR presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, mediante el cual propone la ley que crea el programa de asistencia y desarrollo integral para los trabajadores emolienteros.

En la vigésima primera sesión ordinaria semipresencial celebrada el 23 de junio de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14042/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de preferente interés nacional la creación del Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros. Votaron a favor los señores congresistas Alex PAREDES GONZALES, presidente, Segundo QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Jorge Samuel COAYLA JUAREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOIN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA y Héctor José VENTURA ÁNGEL. No se registraron votos en abstención ni en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto legislativo 14042/2025-CR, fue presentado el 20 de febrero de 2026 al Área de Trámite Documentario, siendo enviado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en calidad de segunda comisión dictaminadora.

En la presente legislatura 2021-2026 se tiene como antecedente la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 13361/2025-CR, Proyecto de Ley que crea la Caja de Asistencia y Promoción de los Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú “CAPTE PERÚ”

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La fórmula legal del proyecto legislativo está compuesta por diez (10) artículos y dos disposiciones finales, con el siguiente contenido:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS

- Artículo 1. Creación del Programa

Créase el Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros, como un programa especial adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), con autonomía técnica, operativa y administrativa en el marco de sus competencias, destinado a la atención integral de los trabajadores emolienteros a nivel nacional.

El programa constituye un instrumento de política pública orientado a la inclusión social, económica y laboral de los trabajadores emolienteros, reconociendo su aporte a la economía popular y a la seguridad alimentaria urbana.

- Artículo 2. Finalidad

EL Programa tiene como finalidad mejorar de manera sostenida las condiciones de vida, trabajo y desarrollo humano de los trabajadores emolienteros, mediante el acceso a servicios de asistencia técnica, económica social, salud, educación y capacitación, contribuyendo a la reducción de la vulnerabilidad social, la informalidad y precariedad laboral.

Asimismo, el Programa promueve el fortalecimiento organizativo y productivo del sector, así como su integración progresiva a los sistemas formales de protección social y empleo digno.

- Artículo 3. Ámbito de aplicación

El Programa es de alcance nacional y se aplica a los trabajadores emolienteros que ejercen la actividad de elaboración y expendio de emolientes, bebidas naturales y productos afines, de manera individual, familiar o asociada, en espacios públicos o autorizados por los gobiernos locales.

El acceso al Programa no está condicionado a la formalización previa, sin perjuicio de que este promueva procesos de formalización progresiva, conforme a la normativa vigente.

- Artículo 4. Beneficiarios

Son beneficiarios del Programa:

- a) Los trabajadores emolienteros inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Emolienteros.
- b) Los familiares directos de los trabajadores emolienteros, en lo que respecta a beneficios de salud, educación y asistencia social, conforme a los criterios establecidos en el reglamento.
- c) Las asociaciones, cooperativas u organizaciones representativas de trabajadores emolienteros, para fines de capacitación, fortalecimiento institucional y desarrollo productivo colectivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

- Artículo 5. Componentes del Programa

El programa se estructura en los siguientes componentes:

- a) Asistencia técnica productiva, orientada a mejorar la calidad del producto, las condiciones de higiene e inocuidad alimentaria, el uso de insumos adecuados, la innovación productiva y la comercialización.
- b) Asistencia económica, que comprende mecanismos de apoyo financiero, incentivos productivos, acceso a microcréditos, capital semilla y apoyo económico en situaciones de emergencia o vulnerabilidad.
- c) Salud y protección social, que incluye acciones para facilitar la afiliación y acceso efectivo a seguros de salud, campañas de prevención, atención primaria y promoción de la salud ocupacional.
- d) Educación y capacitación, dirigida al desarrollo de capacidades en gestión económica, educación financiera, formalización, derechos laborales, seguridad alimentaria y emprendimiento.
- e) Asistencia social, destinada a atender contingencias sociales, desastres naturales, emergencias sanitarias u otras situaciones que afecten gravemente los medios de vida de los beneficiarios.

- Artículo 6. Funciones del Programa

Son funciones del programa:

- a) Diseñar, implementar y ejecutar políticas, planes y acciones orientadas a la atención integral de los trabajadores emolienteros.
- b) Brindar asistencia técnica y capacitación permanente a los beneficiarios.
- c) Gestionar y administrar los recursos asignados al Programa, garantizando su uso eficiente y transparente.
- d) Articular acciones con entidades públicas y privadas para ampliar la cobertura de servicios sociales.
- e) Promover la formalización progresiva de los trabajadores emolienteros, respetando su realidad socioeconómica.
- f) Brindar apoyo en situaciones de emergencia, riesgo o vulnerabilidad social.
- g) Realizar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto del Programa.

- Artículo 7. Adscripción y estructura del Programa

El Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros se encuentra adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el cual ejerce rectoría, conducción y supervisión, en el marco de sus competencias.

La conducción del Programa está a cargo de un Consejo de Coordinación, como órgano directivo y articulación interinstitucional, conformado por cinco (5) representantes titulares, uno por cada una de las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.
- b) El Ministerio de la Producción.
- c) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

- d) El Ministerio de Salud.
- e) Un representante de los gobiernos locales, designado por la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

- Artículo 8. Registro Nacional de Trabajadores Emolienteros

Créase el Registro Nacional de Trabajadores Emolienteros, a cargo del MTPE, a través del Consejo de Coordinación, como instrumento de identificación, caracterización y focalización de los beneficiarios del Programa.

El Registro se implementa en coordinación con los gobiernos locales, organizaciones representativas y constituye un requisito para el acceso progresivo a los beneficios del Programa.

- Artículo 9. Articulación Interinstitucional

El MTPE articula la implementación del Programa con los ministerios competentes, los gobiernos regionales y locales, así como con entidades públicas y privadas, a fin de asegurar una atención integral, descentralizada y eficiente.

Las entidades involucradas pueden suscribir convenios de cooperación para la ejecución conjunta de acciones del Programa.

- Artículo 10. Financiamiento

El Programa se financia con:

- a) Recursos asignados al MTPE en la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Transferencia de gobiernos regionales y locales.
- c) Recursos provenientes de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- d) Donaciones y aportes voluntarios de entidades públicas o privados.
- e) Otros recursos permitidos por el ordenamiento jurídico.

La gestión financiera se rige por los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y sostenibilidad fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde su entrada en vigencia, estableciendo los procedimientos, criterios de acceso, mecanismos de financiamiento y evaluación del Programa.

SEGUNDA. Implementación

La implementación del Programa se realiza de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público distintos a los autorizados en la Ley Anual de Presupuesto.

Como fundamento de la propuesta legislativa, el autor señala lo siguiente:

El autor de la iniciativa señala que los trabajadores emolienteros constituyen un

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

sector tradicional de la economía popular de alto impacto social que contribuye al autoempleo, al sustento económico de miles de familias y a la preservación de prácticas culturales vinculadas a la preparación y expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales, granos andinos y productos naturales propios de la biodiversidad peruana. Asimismo, sostiene que este sector genera una cadena productiva ampliada que involucra a productores de granos, hierbas medicinales, panificadores y pequeños proveedores, configurándose como una microindustria de alcance nacional, generándose efectos multiplicadores en las economías locales. Sin embargo, enfrenta condiciones de vulnerabilidad económica y limitaciones para acceder a mecanismos de fortalecimiento productivo, capacitación y formalización, por lo que considera necesario que el Estado impulse acciones orientadas a promover su desarrollo integral.

3. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

3.1. Pedidos de opinión

- a) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF. Mediante Oficio 01257-2025-2026-P-CTSS-CR del 5 de marzo de 2026.
- b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE. Mediante Oficio 01256-2025-2026-P-CTSS-CR del 5 de marzo de 2026.
- c) Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú – FENTEP. Mediante Oficio 01260-2025-2026-P-CTSS-CR del 5 de marzo de 2026.
- d) Cámara de Comercio de Lima – CCL. Mediante Oficio 01259-2025-2026-P-CTSS-CR del 5 de marzo de 2026.
- e) Ministerio de Producción – PRODUCE. Mediante Oficio 01258-2025-2026-P-CTSS-CR del 5 de marzo de 2026.

3.2. Opiniones recibidas

a) Ministerio de la Producción

Mediante Informe 000000437-2026-PRODUCE/OGAJ, a través de la oficina de Asesoría Jurídica remite su opinión, indicando lo siguiente:

Opinión del Programa Nacional Tu Empresa - PNTE

“3.2 El Programa Nacional Tu Empresa, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N.º 00000080-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER, señala lo siguiente:

“(…) IV. CONCLUSIONES

*4.2. El Programa Nacional Tu Empresa considera que dicha propuesta **no es viable**; de acuerdo con el detalle expuesto en los numerales del 3.2 al 3.12 del*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

presente informe. (...)” (el resaltado es nuestro)

El PNTE concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable, en tanto en la Exposición de Motivos no se sustenta la creación del Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros, ni se justifica la necesidad de una intervención especializada. Asimismo, precisa que el referido Programa Nacional brinda servicios de orientación y asesoría dirigidos a los emprendedores y a las MYPE, dentro de los cuales se encuentran los emolienteros.”¹.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

3.3 La Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N.º 00000331 2026 -PRODUCE/DGDE, opina lo siguiente:

“(…)

- De lo señalado, corresponde resaltar que el proyecto normativo, que busca crear un Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros, no guarda relación directa sobre las competencias funcionales de la DAM; toda vez que, dicho programa está orientado a la inclusión social, económica y laboral de los trabajadores emolienteros.*

(…)

- Sin perjuicio de lo mencionado, es necesario precisar que, la DAM en el marco de sus competencias viene realizando un trabajo articulado con las municipalidades distritales y provinciales a nivel nacional, brindando asistencia técnica a los emolienteros para mejorar su actividad productiva, en el marco de lo establecido principalmente por la Ley N.º 30198 y la Resolución Ministerial N.º 000213-2024-PRODUCE. Asimismo, es oportuno mencionar que la DAM viene realizando acciones estratégicas previas a la entrada en vigencia de la Ley N.º 32353, la cual establece en su Tercera Disposición Complementaria Final la implementación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú a cargo del Ministerio de la Producción. (...)” (el resaltado es nuestro).*

La Dirección General de Desarrollo Empresarial concluye que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley; no obstante, señala que, en el marco de la Ley N.º 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como

¹ Ver opinión del Ministerio de la producción en: [PL N.º 14042/2025-CR https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14042](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14042)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

microempresas generadoras de autoempleo productivo, y de la Resolución Ministerial N.º 000213-2024-PRODUCE, que declara de interés sectorial la elaboración y el expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, viene realizando un trabajo articulado con las municipalidades distritales y provinciales a nivel nacional, brindando asistencia técnica a los emolienteros; a fin de mejorar su actividad productiva.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

3.4 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N.º 00000304-2026 PRODUCE/DN, opina lo siguiente:

"(...) Análisis sobre los aspectos de fondo

(...) 3.15. De acuerdo a la Exposición de Motivos, la creación del Programa se sustenta en la existencia de brechas estructurales que no han podido ser superadas por las intervenciones estatales, por lo que sería necesario contar con un mecanismo especializado. Para tal efecto, el artículo 1 establece que el Programa constituye un instrumento de política pública orientado a la inclusión social, económica y laboral de los trabajadores emolienteros.

3.16. Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, establece que los programas y proyectos especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, precisa que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen, y sólo por excepción, su creación conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

3.17. En ese sentido, de lo señalado en el párrafo anterior, se tiene que la normativa propuesta, no se encuentra alineada a los criterios legales previstos en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE, en la medida que la creación de programas se formaliza mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y no mediante una ley del Congreso de la República.

3.18. Adicionalmente, la creación de un programa requiere acreditar la existencia de un problema público específico que no haya sido atendido adecuadamente por las intervenciones estatales vigentes. Sin embargo, si bien la Exposición de Motivos detalla aspectos para la creación del programa, se debe indicar que no se sustenta de manera suficiente la existencia de brechas no cubiertas ni evidencia la ineficacia de los mecanismos actualmente implementados, lo cual resulta indispensable para justificar la creación del Programa propuesto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

3.19. *Por otro lado, el Proyecto de Ley señala que el Programa constituye un instrumento de política pública, siendo preciso señalar que el Decreto Legislativo N.º 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece en su artículo 4, que dicho sistema tiene, entre otros, los siguientes objetivos: (i) “promover la cooperación y acuerdos entre los sectores público y privado en el proceso de formulación de los planes estratégicos nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como en la ejecución de los programas y proyectos priorizados en estos cambios, para asegurar el desarrollo nacional y la mejora constante de la competitividad del país”; y, (ii) “promover la formulación de planes estratégicos, programas y proyectos con visión prospectiva de mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los aspectos teóricos que los sustentan, aplicando un enfoque nacional contextualizado en el ámbito internacional, con prioridad en las relaciones y oportunidades que tienen su origen en los acuerdos internacionales de los que el Perú es parte”. (...)*

3.21. *En ese sentido, la formulación y sustento de las políticas públicas, en tanto permiten la gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país, así como el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Asimismo, es preciso tener en cuenta que las políticas públicas se presentan como respuestas puntuales a problemas de alcance nacional.*

3.22. *En el presente caso, si bien la actividad emolientera tiene un alcance a nivel nacional contando para ello con un marco normativo vigente referido a la problemática que lo rodea, no se justifica la creación de un programa nacional, ya que los aspectos que prevé regular el proyecto de Ley pueden ser atendidos mediante instrumentos y mecanismos ya existentes en el marco normativo vigente. En efecto, mediante Ley N.º 30198, se reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, y se reconoce a los emolienteros como microempresas generadoras de autoempleo productivo. Igualmente, mediante Ley N.º 32353, se emiten disposiciones para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa – Mype, que, entre otros aspectos, crea el Registro Nacional de Emolienteros del Perú. Sumado a ello, la estrategia “Emoliente Bandera” que promueve Produce, en coordinación con los gobiernos locales, establece la consolidación económica de los emprendedores de dicho sector a nivel nacional.*

(...) La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable, principalmente porque no se ajusta al marco legal previsto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Asimismo, dado que la finalidad del Proyecto de Ley ya se encuentra regulada en la Ley N.º 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública; en la Ley N.º 32353, Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

pequeña empresa – Mype; así como, en la Ley N° 32570, Ley que modifica la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad, la eventual aprobación de la propuesta legislativa generaría duplicidad normativa y podría ocasionar impactos fiscales no evaluados”.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

“CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye lo siguiente:

4.1 El Proyecto de Ley N° 14042/2025-CR, Ley que crea el Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros, cuyo objeto es crear el Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros, como un programa especial adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, destinado a la atención integral de los trabajadores emolienteros a nivel nacional. Asimismo, establece que 10 OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres” “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia” dicho Programa constituye un instrumento de política pública orientado a la inclusión social, económica y laboral de dichos trabajadores, resulta no viable, debido a que contraviene el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece que la creación de Programas y Proyectos Especiales corresponde al Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. 4.2 Asimismo, considerando que existe un marco normativo vigente aplicable a los trabajadores emolienteros, la aprobación de la propuesta normativa generaría duplicidad normativa, ocasionando además duplicidad de competencias y/o funciones con otras entidades o programas ya existentes. 4.3 Se remiten como sustento: El Informe N° 00000080-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER del Programa Nacional Tu Empresa; la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000331-2026-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; y el Informe N° 00000304-2026-PRODUCE/DN de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”.

3.3 Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso y visto el expediente virtual del proyecto legislativo N.º 14042/2025-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

CR, No ha recibido opiniones ciudadanas”.²

4. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú.

- Artículo 22, que reconoce que el trabajo es un deber y un derecho, así como base del bienestar social y medio de realización de la persona.
- Artículo 23, que establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual promueve condiciones para el progreso social y económico.
- Artículo 44, que dispone como deber primordial del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- Artículo 59, que reconoce que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa.

b) Reglamento del Congreso.

c) Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

d) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que reconoce a los gobiernos locales competencias en materia de desarrollo económico local, comercio ambulatorio, salubridad y ordenamiento del uso de espacios públicos.

e) La Ley N.º 30198, que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, y se reconoce a los emolienteros como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

f) Ley N.º 32353, que establece disposiciones para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa – Mype.

g) Ley N.º 32570, Ley que modifica la Ley N.º 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad. La Resolución Ministerial N.º 000213-2024-PRODUCE, que declara de interés sectorial la elaboración y el expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico-legal

La Comisión considera que la finalidad perseguida por la iniciativa legislativa resulta legítima y compatible con los artículos 22, 23 y 44 de la Constitución

² Ver expediente del Proyecto de Ley 14042/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14042>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

Política del Perú, en cuanto promueve el trabajo digno, el desarrollo económico y el bienestar social.

No obstante, la fórmula legal propuesta presenta observaciones de naturaleza constitucional, presupuestaria y de organización administrativa.

En primer lugar, la iniciativa propone la creación de un programa nacional adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, operativa y administrativa, así como la creación de órganos de coordinación, registros y mecanismos de financiamiento. Sin embargo, conforme al artículo 38 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas son creados mediante decreto supremo dentro del ámbito de competencia del Poder Ejecutivo³.

En segundo lugar, la exposición de motivos no acredita de manera suficiente la existencia de una brecha pública específica que requiera una nueva estructura organizacional ni demuestra que las competencias actualmente ejercidas por los sectores involucrados resulten insuficientes para atender las necesidades identificadas.

En tercer lugar, la propuesta contempla acciones de capacitación, asistencia técnica, formalización y fortalecimiento productivo que ya forman parte de intervenciones implementadas por distintas entidades públicas, entre ellas el Programa Nacional Tu Empresa y los gobiernos locales, por lo que podría generarse duplicidad funcional e institucional.

Asimismo, la Comisión advierte que mediante la Ley 32570 se fortaleció recientemente el marco normativo aplicable a los trabajadores emolienteros, reconociéndose esta actividad como una actividad económica de inclusión social, interés público-social, turístico y cultural, incorporándose además mecanismos de capacitación, formalización y registro a nivel nacional.⁴ En tal sentido, la existencia de dicho marco normativo permite atender los objetivos perseguidos por la iniciativa legislativa sin necesidad de crear nuevas estructuras administrativas o programas especiales, resultando más razonable promover dichos fines mediante una norma declarativa que fortalezca las acciones que vienen desarrollando las entidades competentes.

Artículo 38 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo: "Los programas y proyectos especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros" Congreso de la República. Ley N.º 32570, publicada el 27 de marzo de 2026, que modifica la Ley N.º 30198 y reconoce la actividad emolientera como actividad económica de inclusión social, interés público-social, turístico y cultural, incorporando mecanismos de capacitación, promoción y registro a nivel nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

i. Problemática identificada

Los trabajadores emolienteros constituyen un sector representativo de la economía popular y del autoempleo urbano, cuya actividad contribuye a la generación de ingresos familiares, al abastecimiento de bebidas tradicionales y a la preservación de prácticas culturales vinculadas a la alimentación saludable.

Sin embargo, este sector enfrenta limitaciones asociadas a la informalidad, acceso restringido a mecanismos de capacitación, asistencia técnica, fortalecimiento empresarial y articulación con programas públicos de promoción productiva.

No obstante, de la evaluación efectuada por la Comisión se advierte que estas podrían justificar la creación de un nuevo programa nacional para el fortalecimiento y articulación de las competencias ya existentes en las entidades del Poder Ejecutivo y los gobiernos locales.

ii. Delimitación de materia legible propuesta. Viabilidad y necesidad legislativa

Delimitación de materia legible propuesta

La iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer la importancia económica, social, cultural y productiva de la actividad desarrollada por los trabajadores emolienteros del país, promoviendo acciones orientadas a su fortalecimiento, desarrollo y progresiva formalización.

Durante el análisis efectuado por la Comisión se advirtió que la propuesta original propone la creación de un Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros, con estructura organizacional propia, órganos de coordinación, registro nacional, funciones específicas y mecanismos de financiamiento.

En tal sentido, la materia legible susceptible de ser regulada mediante ley se circunscribe a las acciones orientadas al fortalecimiento y desarrollo de los trabajadores emolienteros, promoviendo la articulación de las entidades públicas competentes dentro del marco de sus funciones y competencias legalmente atribuidas.

Por ello, la Comisión considera pertinente delimitar el alcance de la propuesta a una ley declarativa que reconozca la relevancia de esta actividad económica y cultural, sin crear nuevas entidades, programas o estructuras administrativas que correspondan al ámbito organizacional del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

iii. Análisis de la viabilidad y necesidad de las propuestas

La Comisión considera que la finalidad perseguida por el Proyecto de Ley resulta legítima y compatible con los principios constitucionales de promoción del trabajo, inclusión social y desarrollo económico, reconocidos en los artículos 22, 23, 44 y 59 de la Constitución Política del Perú.

En efecto, los trabajadores emolienteros constituyen un sector representativo de la economía popular que genera autoempleo, dinamiza actividades económicas conexas y contribuye a preservar manifestaciones tradicionales vinculadas a la alimentación saludable y al patrimonio cultural inmaterial del país.

No obstante, la evaluación técnica realizada evidencia que la creación de un Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros no se encontraría dentro de las competencias del Parlamento. Al respecto, el Ministerio de la Producción ha señalado que la exposición de motivos no identifica con claridad una brecha pública específica que justifique la creación de una nueva intervención estatal especializada, ni acredita que las entidades existentes carezcan de mecanismos para atender las necesidades del sector. Asimismo, ha precisado que la creación de programas nacionales corresponde al ámbito competencial del Poder Ejecutivo y debe sustentarse en la existencia de un problema público claramente identificado y no atendido por las estructuras vigentes.

Asimismo, se ha advertido que diversas acciones contempladas en la propuesta, tales como capacitación, fortalecimiento productivo, asistencia técnica y formalización progresiva, forman parte de servicios e intervenciones que actualmente brindan entidades públicas competentes, por lo que la creación de un nuevo programa podría generar superposición funcional e institucional.

Sin perjuicio de ello, la Comisión considera que sí existe necesidad legislativa de reconocer la importancia del sector emolientero y promover su fortalecimiento mediante una norma declarativa que permita visibilizar su aporte económico, social y cultural, así como impulsar que las entidades competentes continúen desarrollando acciones orientadas a su capacitación, formalización y desarrollo productivo, procurando que las acciones establecidas por la normativa vigente sean centralizadas en una sola entidad para dotarlas de mayor eficacia.

La reciente aprobación de la Ley 32570 evidencia el reconocimiento legislativo de la importancia económica, cultural y social de los trabajadores emolienteros, así como la existencia de mecanismos normativos orientados a su fortalecimiento, capacitación y formalización. En tal sentido, resulta razonable complementar dicho marco jurídico mediante una declaración de interés nacional que impulse la articulación de políticas públicas destinadas a promover el desarrollo sostenible de esta actividad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

En consecuencia, la propuesta resulta viable siempre que se reformule mediante un texto sustitutorio de naturaleza declarativa, que oriente la acción del Estado hacia el fortalecimiento, promoción y desarrollo de la actividad de los trabajadores emolienteros, respetando las competencias del Poder Ejecutivo y sin generar demandas adicionales al Tesoro Público.

5.2. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL, EL IMPACTO ECONÓMICO Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES QUE SE BENEFICIARÍAN O PERJUDICARÍAN CON LA PROPUESTA DEL DICTAMEN.

La Comisión considera que la propuesta contenida en el texto sustitutorio genera un balance costo-beneficio favorable para el Estado y la sociedad, debido a que se trata de una norma de naturaleza declarativa que no crea entidades, programas, fondos, beneficios económicos directos ni nuevas obligaciones presupuestarias a cargo de las entidades públicas.

Desde la perspectiva de los costos, la propuesta no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, ni implica la creación de estructuras administrativas, plazas, mecanismos de financiamiento o intervenciones estatales permanentes. Asimismo, no genera cargas regulatorias para los ciudadanos, las empresas ni las entidades públicas, por lo que su implementación no supone costos económicos o administrativos significativos.

En cuanto a los beneficios, la propuesta permite visibilizar y reconocer la importancia económica, social, cultural y productiva de los trabajadores emolienteros, quienes constituyen un sector representativo de la economía popular y del autoempleo urbano. El reconocimiento legislativo de esta actividad contribuye a fortalecer su valoración social, promover acciones de articulación institucional dentro de las competencias existentes de las entidades públicas y reforzar las políticas orientadas a la formalización, capacitación y desarrollo productivo del sector.

Asimismo, la norma fortalece el reconocimiento de una actividad vinculada a prácticas tradicionales de alimentación saludable y al aprovechamiento de productos naturales, contribuyendo a la preservación de conocimientos y expresiones culturales transmitidas generacionalmente en distintas regiones del país.

Respecto del impacto económico, la propuesta no produce efectos negativos sobre la actividad económica nacional ni genera obligaciones financieras para el Estado. Por el contrario, contribuye a fortalecer institucionalmente un sector económico compuesto principalmente por microemprendedores y trabajadores autónomos, promoviendo condiciones favorables para su desarrollo y sostenibilidad dentro del marco normativo vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

En relación con los sectores beneficiados, se identifican principalmente:

- a) Los trabajadores emolienteros y sus organizaciones representativas, al reconocerse la relevancia de su actividad económica y social.
- b) Los microempreendedores vinculados a la producción, comercialización y expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales.
- c) Los gobiernos locales y entidades públicas competentes, al contar con un marco de reconocimiento que favorece la articulación de acciones de promoción y fortalecimiento productivo.
- d) Los consumidores, quienes se benefician indirectamente mediante la promoción y preservación de una actividad asociada a prácticas tradicionales y al consumo de productos naturales.

Por otro lado, no se identifican sectores perjudicados por la aprobación de la propuesta, toda vez que la norma no restringe derechos, no impone obligaciones adicionales, no modifica regímenes jurídicos existentes ni genera afectaciones económicas o presupuestarias para entidades públicas o privadas.

En consecuencia, la ponderación costo-beneficio de la propuesta resulta favorable, debido a que los beneficios institucionales, sociales, culturales y económicos derivados del reconocimiento de la actividad emolientera superan ampliamente los costos asociados a su implementación, los cuales son inexistentes o mínimos dada la naturaleza declarativa de la norma.

6. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La propuesta contenida en el texto sustitutorio no genera modificaciones sustanciales en la estructura del ordenamiento jurídico nacional, toda vez que su contenido es de naturaleza declarativa y se limita a reconocer de interés nacional el fortalecimiento, promoción y desarrollo de la actividad económica realizada por los trabajadores emolienteros del país.

En ese sentido, la iniciativa no crea nuevas entidades públicas, no establece programas nacionales, no modifica competencias de organismos del Estado ni incorpora obligaciones adicionales para las entidades públicas o privadas. Asimismo, no altera los regímenes laborales, tributarios, presupuestarios o administrativos vigentes.

La propuesta guarda concordancia con la Constitución Política del Perú, particularmente con las disposiciones referidas a la promoción del trabajo, el desarrollo económico, el bienestar general y la libertad de empresa. Del mismo modo, resulta compatible con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

microempresas generadoras de autoempleo productivo; y la Ley N.º 32570, que fortalece el marco normativo orientado a la formalización y desarrollo de dicha actividad económica.

Asimismo, la norma propuesta complementa las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la micro y pequeña empresa, la promoción del autoempleo y el desarrollo productivo local, sin generar duplicidad normativa ni interferir con las competencias actualmente atribuidas a los sectores involucrados.

Debe precisarse que el texto sustitutorio recoge las observaciones formuladas por el Ministerio de la Producción respecto a evitar la generación de estructuras administrativas adicionales y posibles superposiciones funcionales con intervenciones ya existentes. De esta manera, se preserva la coherencia del ordenamiento jurídico y se respetan las competencias organizacionales del Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, la vigencia de la norma tendrá un impacto positivo en el ordenamiento jurídico nacional al fortalecer el reconocimiento institucional de una actividad económica tradicional generadora de autoempleo y desarrollo local, sin afectar la seguridad jurídica, la sostenibilidad fiscal ni la distribución de competencias establecida por la legislación vigente. La declaración de interés nacional constituye un instrumento legislativo idóneo para promover la coordinación entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro de sus competencias y disponibilidad presupuestal.

7. CONCLUSIÓN

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que la propuesta original orientada a la creación de un Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros no resulta jurídicamente viable, en atención a que la creación de programas especiales constituye una competencia propia del Poder Ejecutivo y a que actualmente existen mecanismos normativos e intervenciones públicas destinadas al fortalecimiento de este sector.

No obstante, la Comisión reconoce que los trabajadores emolienteros desarrollan una actividad económica lícita de significativa relevancia social, productiva y cultural, que contribuye al autoempleo, al sustento de miles de familias, al fortalecimiento de la economía popular y a la preservación de prácticas tradicionales vinculadas a la elaboración y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales.

En ese contexto, y considerando la reciente promulgación de la Ley N.º 32570, que fortalece el reconocimiento legal de los trabajadores emolienteros y promueve acciones de capacitación, formalización y registro, la Comisión estima pertinente aprobar un texto sustitutorio declarativo sin generar nuevas estructuras administrativas ni gasto público adicional, señalando que dicho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.

Programa Nacional debe asumir las competencias asignadas a las entidades públicas mediante leyes o norma aprobadas.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 14042/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y
DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS**

Artículo único. Declaración de preferente interés nacional

Se declara de preferente interés nacional la creación del Programa Nacional de Asistencia y Desarrollo Integral para los Trabajadores Emolienteros, con la finalidad de promover su formalización como microempresas generadoras de autoempleo productivo, así como brindar capacitación y asistencia técnica para la innovación, el acceso a mercados y el fortalecimiento de la identidad cultural y alimentaria del país.

Dicho programa asumirá las competencias establecidas en las normas del ordenamiento jurídico sobre los trabajadores emolienteros.

Sala de Comisión.

Lima, 23 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2026 12:02:09-0500

ALEX PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2026 17:26:03-0500

EDGAR TELLO MONTES

Secretario



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/06/2026 14:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2026 16:59:47-0500

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
 PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE
 INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA
 NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO
 INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES
 EMOLIENTEROS.



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/07/2026 12:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/07/2026 10:01:31-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/07/2026 16:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
 QUITO SARMIENTO Bernardo
 Jaime FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/07/2026 11:43:44-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA Jorge
 Alfonso FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/07/2026 11:21:33-0500



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/07/2026 15:08:00-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/07/2026 16:06:38-0500



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/07/2026 17:26:31-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/07/2026 10:36:26-0500



Firmado digitalmente por:
 JULON IRIGOIN Bva Edhit
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/07/2026 14:54:39-0500

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14042/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS.